



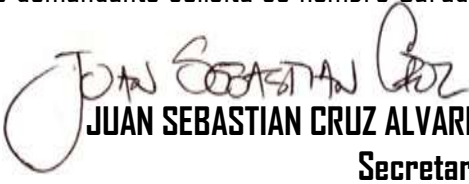
AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	PORVENIR S.A.
DEMANDADO:	SERVICIOS ESPECIALES EU EN LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN:	76-834-31-05-001-2018-00243-00

INFORME DE SECRETARIA: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia dentro del cual el apoderado de la parte demandante solicita se nombre Curador Ad-litem para el demandado. Sírvasse proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario

Tuluá - Valle, 13 de diciembre de 2022.

AUTO No. 1351

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que el togado del demandante solicita el emplazamiento del demandado SERVICIOS ESPECIALES EU EN LIQUIDACIÓN, ya que el comunicado para la notificación personal fue devuelto por la empresa de mensajería con las anotaciones de “devolución por dirección errada”¹ y “devolución por desocupado”², luego de revisar el expediente, encuentra el Despacho que no es procedente acceder al emplazamiento, dado que las citaciones para la notificación personal fueron remitidas a una dirección diferente a la que figura en el certificado de existencia y representación de la parte ejecutada.

Conviene precisar que el togado de la parte actora remitió las citaciones para la notificación a la **calle** 23 # 24-43 de la ciudad de Tuluá, sin embargo, al examinar el certificado de existencia y representación de la parte ejecutada, se observa que la dirección para notificaciones judiciales corresponde a la **carrera** 23 # 24 – 43 de esta localidad, por consiguiente, al no agotarse en debida forma la citación del demandado y con el ánimo de garantizar el derecho de defensa y debido proceso, el despacho negará la solicitud de emplazamiento y requerirá a la parte actora para que proceda a remitir nuevamente el oficio para la notificación personal a la dirección para notificaciones judiciales del demandado, so pena de que se le dé cumplimiento a lo dispuesto en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

¹ ver folio 15 del archivo 003 del expediente digital

² ver folio 4 del archivo 005 del expediente digital



En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

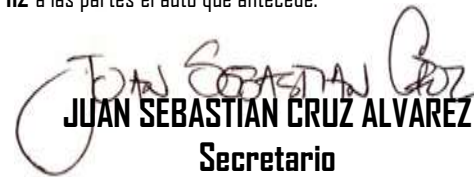
PRIMERO.- NEGAR la solicitud de emplazar al demandado SERVICIOS ESPECIALES EU EN LIQUIDACIÓN, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- REQUERIR al togado de la parte actora para que remita la citación para la notificación personal del demandado a la dirección carrera 23 # 24 – 43 de esta localidad, so pena de que se le dé cumplimiento a lo dispuesto en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **14 DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 112** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE**

Se procede por Secretaría a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso Ejecutivo Laboral que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00372-00
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	SERVICIOS OUTSORCING AB S.A.S

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, constituidas por los siguientes conceptos y sumas de dinero:	
Por AGENCIAS EN DERECHO fijadas en el presente proceso a cargo del demandado y a favor del demandante, la suma de.....	\$342.502,72
Por COSTAS procesales, la suma de	\$5.000,00,
TOTAL:.....	\$342.502,72
SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOS MIL CON SETENTA Y DOS PESOS	


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
SECRETARIO



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00372-00
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	SERVICIOS OUTSORCING AB S.A.S

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, indicándole que ya venció el traslado de la liquidación del crédito y ninguna de las partes se pronunció, así mismo se encuentra pendiente la liquidación de costas. Sírvasse proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.
Secretario

Tuluá Valle, 13 de diciembre de 2022

AUTO No. 1350

Atendiendo la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que se encuentra vencido el término de la fijación en lista de la liquidación del crédito presentada por la demandante, sin que ninguna de las partes haya objetado la misma, el despacho procederá a su aprobación conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, al encontrarla ajustada a derecho.

Ahora bien, como quiera que luego de revisar la liquidación del crédito presentada por la parte actora visible en los 012 del expediente digital, se verifica que el valor del capital es \$2.896.376,00 y los intereses moratorios con corte al 15 de mayo de 2021 por valor de \$4.758.800,00, para un total de \$ 7.655.176,00, el Despacho aprueba la liquidación del crédito por los valores anteriormente relacionados.

De otro lado, teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y, encontrándola ajustada a derecho, le impartirá aprobación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá:



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

RESUELVE:

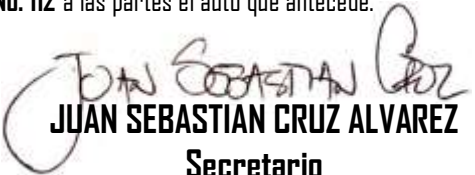
PRIMERO.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por el togado por la parte actora, la cual comprende el valor del capital por la suma de \$2.896.376,00 y los intereses moratorios con corte al 15 de mayo de 2021 por valor de \$4.758.800,00, para un total de \$7.655.176,00.

SEGUNDO: - APROBAR la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOS MIL CON SETENTA Y DOS PESOS (\$347.502.72)**, a cargo de la demandada y a favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **14 DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 112** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

Se procede por Secretaría a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso Ejecutivo Laboral que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2015-00560-00
EJECUTANTE	NELLY ECHAVARRIA RINCON
EJECUTADO	COLPENSIONES

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, constituidas por los siguientes conceptos y sumas de dinero:	
Por AGENCIAS EN DERECHO fijadas en el presente proceso a cargo del demandado y a favor del demandante, la suma de.....	\$126.000,00
Por COSTAS procesales, la suma de	\$ 0,00,
TOTAL:.....	\$ 126.000,00
SON: CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS	


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
SECRETARIO



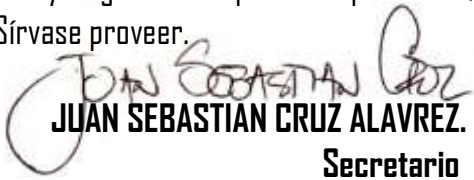
AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2015-00560-00
EJECUTANTE	NELLY ECHAVARRIA RINCON
EJECUTADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, indicándole que ya venció el traslado de la liquidación del crédito y ninguna de las partes se pronuncio, así mismo se encuentra pendiente la liquidación de costas. Sírvasse proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALAVREZ.
Secretario

Tuluá Valle, 13 de diciembre de 2022.

AUTO No. 1349.

En efecto, en el presente caso se libró mandamiento de pago y se ordenó seguir adelante la ejecución así:

PRIMERO. – LIBRAR mandamiento de pago en favor de la señora **NELLY ECHAVARRIA RINCON** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, por la suma de UN MILLON OCHOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000,00) correspondientes a costas liquidadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia. Los cuales deberán ser cancelados debidamente indexados.

SEGUNDO. – El pago ordenado deberá cumplirse dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación personal de esta providencia al representante legal de la entidad ejecutada.

TERCERO. – Notificar al demandado personalmente del mandamiento de pago, quien dentro de los diez (10) días siguientes puede proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se funde (Art. 442 C.G.P)

Ahora bien, la liquidación que el señor apoderado presenta, cumple, en línea de principio, con lo señalado en el mandamiento de pago en cuanto a capital, sin embargo, se observa que se están liquidando intereses moratorios hasta el pago de la obligación, aun cuando los mismos no fueron decretados por el Despacho, pues conforme el mandamiento de pago librado, el valor de capital que se ejecuta debía ser cancelados de manera indexada.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Por todo lo anterior, el Despacho improbará la liquidación de parte y procederá a actualizar los capitales así:

$$VR = VH \times (IPC \text{ actual} / IPC \text{ inicial})$$

- VR: corresponde al valor indexado.
- VH: valor de capital.
- IPC: Índice de Precios al Consumidor.

CAPITAL	FECHA DE EXIGIBILIDAD	FORMULA	VALOR INDEXADO A MAYO DE 2022
\$1.800.000,00	13-08-2019	$VR = 1.800.000,00 \times (120,27 / 103,03)$	\$2.101.193,82

Valor total capitales indexados a julio de 2022 = **\$2.101.193,82**

De otro lado, teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y, encontrándola ajustada a derecho, le impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: - IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a archivo 013 del expediente digital, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: - LIQUIDAR oficiosamente el capital crédito de la referencia actualizando las sumas de capital al mes de julio de 2022, por un valor equivalente a **\$2.101.193,82** conforme los cálculos realizados en la parte considerativa de esta providencia. Por lo tanto, el Despacho aprueba la liquidación del crédito por los valores anteriormente relacionados.

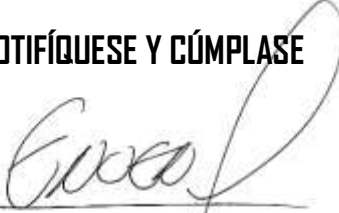


AVISO IMPORTANTE:

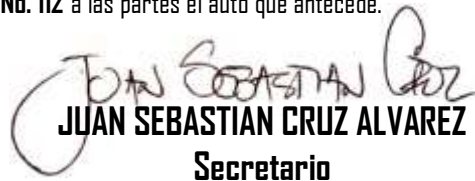
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

TERCERO.- APROBAR la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor **CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS** (\$126.000,00), a cargo de la demandada y a favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **14 DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO**
No. 112 a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE**

Se procede por Secretaría a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso Ejecutivo Laboral que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00374-00
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	FERNANDO CANCINO RESTREPO.

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, constituidas por los siguientes conceptos y sumas de dinero:	
Por AGENCIAS EN DERECHO fijadas en el presente proceso a cargo del demandado y a favor del demandante, la suma de.....	\$3.117.030,35
Por COSTAS procesales, la suma de	\$5.000,00,
TOTAL:.....	\$3.122.030.35
SON: TRES MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL TREINTA PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS	


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
SECRETARIO



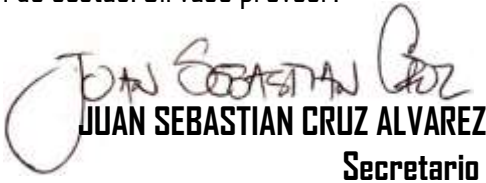
AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00374-00
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	FERNANDO CANCINO RESTREPO.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, indicándole que ya venció el traslado de la liquidación del crédito y ninguna de las partes se pronunció, así mismo se encuentra pendiente la liquidación de costas. Sírvasse proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario

Tuluá Valle, 13 de diciembre de 2022

AUTO No. 1348

Atendiendo la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que se encuentra vencido el término de la fijación en lista de la liquidación del crédito presentada por la demandante, sin que ninguna de las partes haya objetado la misma, el despacho procederá a su aprobación conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, al encontrarla ajustada a derecho.

Ahora bien, como quiera que luego de revisar la liquidación del crédito presentada por la parte actora visible en los 012 del expediente digital, se verifica que el valor del capital es \$15.459.158,00 y los intereses moratorios con corte al 06 de abril de 2021 por valor de \$ 42.563.900,00, para un total de \$ 58.023.058,00, el Despacho aprueba la liquidación del crédito por los valores anteriormente relacionados.

De otro lado, teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y, encontrándola ajustada a derecho, le impartirá aprobación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá:



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por el togado por la parte actora, la cual comprende el valor del capital por la suma de \$15.459.158,00 y los intereses moratorios con corte al 06 de abril de 2021 por valor de \$ 42.563.900,00, para un total de \$ 58.023.058,00.

SEGUNDO: - APROBAR la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor **TRES MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL TREINTA PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.122.030,35)**, a cargo de la demandada y a favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **14 DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 112** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



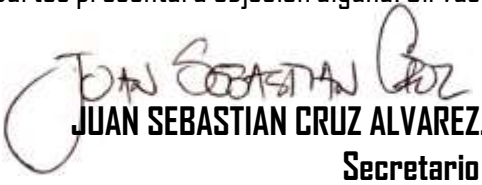
AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2014-00102-00
EJECUTANTE	LINA VANESSA MORALES MORALES
EJECUTADO	HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE E.S.E.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor juez informando que ya venvio el término de traslado de la liquidación del crédito, sin que niguna de las partes presentara objeción alguna. Sírvasse proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.
Secretario

Tuluá Valle, 13 de diciembre de 2022

AUTO No. 1347

En efecto, en el presente caso se libró mandamiento de pago y se ordenó seguir adelante la ejecución así:

2º) Librar mandamiento de pago en favor de LINA VANESSA MORALES MORALES y en contra de la HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE E.S.E., por las siguientes sumas de dinero:

CAPITAL:				
Valor representado en derechos reconocidos en Sentencia de primera instancia				
No. 094 de junio 26 de 2015. (Folio 84).				
			\$	1.951.174,36
INDEMNIZACION POR MORA:				
Vr. Representado en SANCION POR MORA				
Desde 24/04/2012 hasta 23/04/2014:				
La suma diaria de				
			\$47.130,30	
Año	Mes	Día	TOTAL DIAS	
2	0	0	720	\$33.933.816,00

Valor representado en costas del proceso ordinario 1a. Instancia (Fl. 98)	\$	1.700.000,00
---	----	--------------

TOTAL A DEBERSE	\$	37.584.990,36
-----------------	----	---------------

Por los INTERESES MORATORIOS, a partir de 24 de abril de 2014 y hasta que se cumpla el pago, por las condenas impuestas.

Ahora bien la liquidación que fue presentada y visible en el archivo 005 del expediente digital cumple con lo señalado en el mandamiento de pago en cuanto al capital y el periodo de intereses liquidados, sin embargo, encuentra el Despacho que la parte incurre en un error al liquidar varios meses de manera repetida, tal como se puede verse en los meses de abril de 2022, enero de 2021, octubre de 2021, julio de 2021, abril de 2021, enero de 2020, entre otros, por lo tanto, no se aprueba por lo que



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

devela yerros en operaciones aritméticas simples, que redundan en una inflación ilegítima, como se pasa a detallar a continuación:

- Las columnas iniciales, correspondientes a i) el capital, ii) los intereses de mora; iv) y el valor total de la liquidación, no se encuentra ajustada a la realidad;
- Al realizar la suma de esos valores, se presenta un incremento en la operación, que lleva a que la cifra sea diferente a lo ordenado en el mandamiento de pago, haciendo necesario entonces rehacer esa operación.

Por todo lo anterior, el Despacho improbará la actualización de la liquidación de parte y en atención a los dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, procederá a modificar la misma de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$37.584.990,36
Intereses moratorios liquidados desde el 24 de abril de 2014 al 30 de julio de 2022	+ \$79.228.921,97
Valor total obligación al 30 de julio de 2022	\$116.813.912,33

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá:

RESUELVE:

PRIMERO: - IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible en el archivo 004 del expediente digital, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: - LIQUIDAR oficiosamente el crédito de la referencia, con corte al 30 de julio de 2022, por capital la suma de \$37.584.990,36 y por concepto de intereses la suma de \$79.228.921,97, para un valor total de **\$116.813.912,33**, de conformidad con los cálculos realizados por el Despacho, por lo tanto, se aprueba la liquidación del crédito por los valores anteriormente relacionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

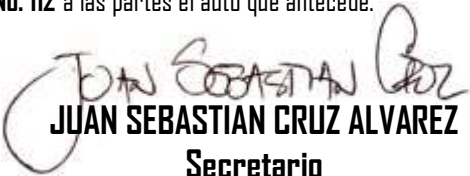
ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **14 DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO**
No. 112 a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

Se procede por Secretaría a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso Ejecutivo Laboral que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00271-00
EJECUTANTE	LUIS CARLOS GONZALEZ
EJECUTADO	LUIS CARLOS TABARES OCAMPO

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, constituidas por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

Por AGENCIAS EN DERECHO fijadas en el presente proceso a cargo del demandado y a favor del demandante, la suma de.....\$ 4.039.000,00

Por COSTAS procesales la suma de\$ 0,00,

TOTAL:.....\$ 4.039.000,00

SON: CUATRO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL PESOS.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
SECRETARIO



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00271-00
EJECUTANTE	LUIS CARLOS GONZALEZ
EJECUTADO	LUIS CARLOS TABARES Ocampo

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor juez informando que ya venvio el término de traslado de la liquidación del crédito, sin que niguna de las partes presentara objeción alguna, así mismo, se liquidaron las costas procesales. Sírvasse proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.
Secretario

Tuluá Valle, 13 de diciembre de 2022

AUTO No. 1346

Revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho la improbará y procederá a su modificación oficiosa.

En efecto, en el presente caso se libró mandamiento de pago y se ordenó seguir adelante la ejecución así:

- **El capital** lo constituye el acuerdo conciliatorio por valor total de \$57.700.000,00 y que no fueron cancelados por el demandado.
- **Intereses moratorios:** Según se consideró y ordenó en la providencia en mención sobre esas cifras insolutas debía pagarse "*intereses de esta cantidad de dinero desde el 01 de abril de 2016 hasta el pago total se verifique*".

Ahora bien la liquidación que el apoderado presenta y visible en el archivo 004 del expediente digital no cumple con lo señalado en el mandamiento de pago en cuanto al capital y el periodo de intereses liquidados, aclarando que el togado presente una actualización de la liquidación del crédito, aun cuando en providencia 217 del 08 de marzo del año en curso, no se dio trámite a las liquidaciones anteriores por cuanto el asunto aun no contaba con providencia que ordene seguir adelante con la ejecución, por lo tanto, no se aprueba por lo que devela yerros en operaciones aritméticas simples, que redundan en una inflación ilegítima, como se pasa a detallar a continuación:

- Las columnas iniciales, correspondientes a i) el capital, ii) los intereses de mora; iv) y el valor total de la liquidación, no se encuentra ajustada a la realidad;



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

- Al realizar la suma de esos valores, se presenta un incremento en la operación, que lleva a que la cifra sea diferente a lo ordenado en el mandamiento de pago, haciendo necesario entonces rehacer esa operación.

Por todo lo anterior, el Despacho improbará la actualización de la liquidación de parte y en atención a los dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, procederá a modificar la misma de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$57.700.000.00
Intereses moratorios liquidados desde el 01 de abril de 2016 hasta el 15 de marzo de 2022	+ \$87.265.353,77
Valor total obligación al 15 de marzo de 2022	\$145.965.353,77

Finalmente, teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y, encontrándola ajustada a derecho, le impartirá aprobación

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tulúa:

RESUELVE:

PRIMERO: - IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible en el archivo 004 del expediente digital, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: - LIQUIDAR oficiosamente el crédito de la referencia, con corte al 15 de marzo de 2022, por un valor equivalente **\$145.965.353,77**, de conformidad con los cálculos realizados por el Despacho, por lo tanto, se aprueba la liquidación del crédito por los valores anteriormente relacionados.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de **CUATRO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$4.039.000,00)**, a cargo de la demandada y a favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **14 DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO**
No. 112 a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.**

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE:	JESUS MARIA RESTREPO
DEMANDADO:	COLFONDOS -MUNICIPIO TULUA- DEPARTAMENTO DEL VALLE- COLPENSIONES
RADICACION:	76-834-31-05-001-2008-00121-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Me permito informar al señor juez que la prueba solicitada a la demandada COLFONDOS NO fue allegada, pese a que el día de ayer se tuvo comunicación telefónica con el señor apoderado en procura de su efectiva recaudación. Sírvasse proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.
Secretario

Tuluá Valle. 13 de diciembre de 2022.

AUTO No. 651

Verificada la situación señalada en el informe secretarial encuentra el Despacho la imposibilidad de realizar la audiencia programada para el día de hoy, pues la prueba solicitada a COLFONDOS resulta vital para poder resolver el asunto de la referencia.

Por lo anterior se fijará nueva fecha para la realización de la audiencia y se requerirá a COLFONDOS para que en el término de un (1) mes contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue la prueba solicitada en auto anterior, bajo la advertencia de que, conforme lo dispone el artículo 167 del C.G.P¹, se aplicará la carga dinámica de la prueba, siendo responsabilidad de esa entidad por su rol de guardiana de la historia de cotizaciones del empleador y el trabajador, demostrar a nombre de qué trabajadores y por cuáles períodos y montos respectivamente, se imputó el pago adicional por \$20'232.790 realizado por el aportante Alcaldía Municipal de Tuluá, mediante planilla con

¹ Artículo 167: *Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.*

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.



consecutivo 24102969 del 29 de noviembre de 2007, con la anotación *"Ver listado anexo retroactivo de los años 2003 2004 2005 2006 y 2007"*.

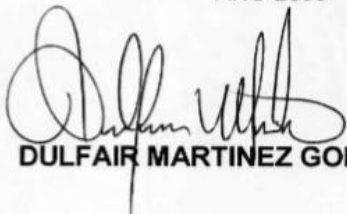
En consecuencia, de no presentarse la prueba, se tendrá por cierta la información que consta en la certificación aportada por el empleador y que obra en el expediente, así:

HACE CONSTAR

Que la Administración Municipal realizó el día 29 de noviembre de 2007, un pago al Fondo de Pensiones Colfondos, por valor de veinte millones doscientos treinta y dos mil setecientos noventa pesos (\$ 20.232.790), por concepto de pensión del Retroactivo de los años 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007.

Que en dicho pago están incluidos los aportes por concepto de pensión que se realizaron a nombre del señor JESUS MARIA RESTREPO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.347.810, discriminados de la siguiente manera:

AÑO 2003	\$ 558.545
AÑO 2004	\$ 706.047
AÑO 2005	\$ 770.564


DULFAIR MARTINEZ GOMEZ

P: Margarita G.


Somos Tulua
Rafael Eduardo Palau S.
Alcalde 2008 - 2011

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha y hora el día **VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 10:00 A.M.** para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento, dentro de la cual se correrá traslado de la prueba solicitada y se proferirá el fallo.

SEGUNDO : REQUIÉRASE nuevamente a la entidad demandada COLFONDOS S.A, para que allegue la prueba decretada mediante auto No. 580 de 21 de octubre de 2022, advirtiéndole que se le ha impuesto la carga de la prueba, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OGFhNTMwMTktZTBiOC00NDY0LTk0MTctMzdYzI5M2MxYzNi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWOFCUf7EmZNgzZPZkBIpFcB9NH_sRFGnxQ5KgJr_WFmA?e=I68IT5

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.
[000ExpedienteDigitalJesusMariaRestrepo](#)

Hoy **14 DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No.112**. a las partes el auto que antecede.

JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.**

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	PROVENIR S.A.
DEMANDADO:	ELECTRINOX LTDA
RADICACION:	76-834-31-05-001-2017-00227-00

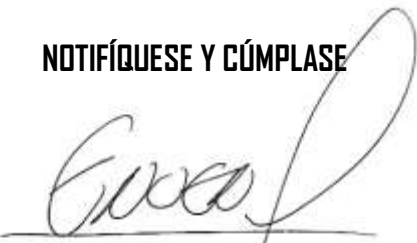
CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho informando que la audiencia fijada en el presente asunto para el 11 de agosto de 2022, no se llevó a cabo, por cuanto el apoderado judicial de ELECTRINOX LTDA presentó incapacidad¹ médica desde el 10 al 12 de agosto del mismo año. Sírvasse proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
Secretario

Tuluá Valle. 13 de diciembre de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 652

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y con el ánimo de darle continuidad al trámite dentro del presente asunto, se establece como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia reglada en el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., el día **VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30 P.M).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

¹ Ver Archivo 015 Solicitud Aplazamiento Audiencia



https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_00czYTJkMGQtY2NIZC00MTM3LTkxZmQtZWZhMzk4YjdjZDhj%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j0llctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

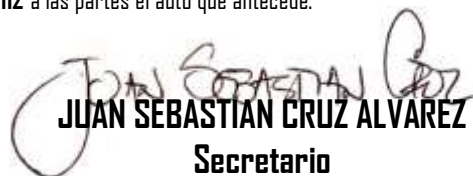
Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j0llctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0FCUf7EmZNqzZPZkBIPFcB9NH_sRFGnxQ5KgJr_WFmA?e=mgGwRQ

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j0llctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?ga=1&id=%2Fpersonal%2Fj0llctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJOILCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ejecutivos%2F768343105001%202017%2000227%2000%2F000ExpedienteDigitalPorvenir

Hoy 14 DE DICIEMBRE DE 2022, se notifica por ESTADO No. 112 a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00426-00
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	MONTOYA ECHEVERRY S.A.S.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso de la referencia, indicándole que se le ha vencido el término concedido al demandado MONTOYA ECHEVERRY S.A.S., de la notificación personal realizada el 26 de septiembre de 2022, sin que haya formulado excepción alguna. Sírvese proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.
Secretario

Tuluá Valle, 13 de diciembre de 2022.

AUTO No. 1358.

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que la parte demandada no hizo el pago ni propuso excepciones en este proceso, vencido el término que tenía para ello, el despacho ordenará seguir adelante con la ejecución en atención a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento Laboral, junto a los demás ordenamientos legales que de ello se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso, mediante auto interlocutorio N°. 1531 del 14 de octubre de 2016.

SEGUNDO. - CONDÉNESE en costas al ejecutado conforme lo dispuesto en artículo 361 y 365 del C.G.P.

TERCERO. - Que se practiquen las liquidaciones del crédito y de las costas comprobadas, de conformidad con lo establecido por el Art. 446 del C. General del proceso, incluyendo en ellas a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, el valor correspondiente al siete (7%) del valor



AVISO IMPORTANTE:

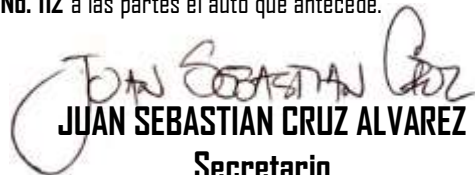
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

pretendido en la demanda. por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **14 DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO**
No. 112 a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2021-00134-00
EJECUTANTE	ELIZABETH MOSQUERA MENDOZA
EJECUTADO	PORVENIR S.A.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ejecutiva de la referencia.
Sírvasse proveer..


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.
Secretario

Tuluá Valle, 13 de diciembre de 2022.

AUTO No. 1357.

En el presente caso se solicita librar mandamiento de pago a favor de la señora ELIZABETH MOSQUERA MENDOZA por el valor de \$4.140.580,00, correspondiente al auxilio funerario, impuesto en la Sentencia 54 del 19 de septiembre de 2022, junto a la codena en costas.

Como quiera que el título que se aduce como base de recaudo (Sentencia 54 del 19 de septiembre de 2022), presta suficiente mérito ejecutivo de conformidad con lo preceptuado por los Arts. 100 del C. del P. Laboral y 422 del C. G. del P., pues de él se desprende una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero, el Juzgado librará la orden de pago por el capital antes indicado.

Además de lo anterior, el apoderado solicita se ordene al demandado pagar, sobre las costas procesales, “...*los intereses moratorios*...”; solicitud que se despachará desfavorablemente, pues esa obligación no fue señalada en la sentencia, por lo tanto, carece del requisito de ser “*expresa*”, sin embargo, en su lugar se ordenará el pago indexado de la cifra en cuestión, recordando que, según la jurisprudencia nacional, la indexación NO es una prestación adicional, sino que se trata simplemente de traer a valor actual el monto histórico adeudado.

Finalmente, en cuanto a las medidas preventivas solicitadas el Despacho las decretaran si llegare a quedar en firme la liquidación del crédito. Esto con el fin de agilizar el trámite y embargar un valor



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

preciso de acuerdo con dicha liquidación y facilitar su pago al evitar fraccionamientos o devolución de dineros.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tulúa Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. – LIBRAR mandamiento de pago en favor de la señora **ELIZABETH MOSQUERA MENDOZA**, y en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por las siguientes sumas y conceptos:

- **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$4.140.580.00)**, correspondiente al auxilio funerario impuesto dentro del proceso ordinario de única instancia, los cuales deberán ser cancelados debidamente indexados.
- **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00)** por concepto de la condena en costas.

SEGUNDO. – El pago ordenado deberá cumplirse dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación personal de esta providencia al representante legal de la entidad ejecutada.

TERCERO. - Notificar al demandado personalmente del mandamiento de pago, quien dentro de los diez (10) días siguientes puede proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se funde (Art. 442 C.G.P)

Como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se podrá cumplir también mediante el envío digital por parte del Despacho, previa solicitud de la parte demandante, en la cual indique al menos: i) dirección electrónica o sitio para notificar al demandado; ii) manifestación juramentada de que aquella(s) corresponden al(os) utilizado(s) por la persona a notificar, iii) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

CUARTO. – Sobre las costas, incluidas agencias en derecho que se causen en este proceso, se decidirá en su oportunidad.

QUINTO. – las medidas preventivas solicitadas el Despacho las decretaran si llegare a quedar en firme la liquidación del crédito, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

SEXTO. - FACULTAR al Dr. JUAN PABLO GARCIA CASTAÑO con T.P N°. 272.956 del C.S.J., para que represente a la demandante en esta ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **14 DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO**
No. 112 a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00592-00
EJECUTANTE	ANA LUCY GUTIERREZ OLAYA
EJECUTADO	COLPENSIONES Y PORVENIR

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ejecutiva de la referencia.
Sírvasse proveer..


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.
Secretario

Tuluá Valle, 13 de diciembre de 2022.

AUTO No. 1356.

En el presente caso se solicita librar mandamiento de pago a favor de la señora ANA LUCY GUTIERREZ OLAYA por la condena proferida dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, impuesta providencia N°. 033 del 04 de mayo de 2021, confirmado posteriormente en decisión del 31 de enero de 2022, proferida por el H. Tribunal Superior de Buga, junto a las costas procesales.

Como quiera que el título que se aduce como base de recaudo (sentencia N°. 033 del 04 de mayo de 2021 y decisión del 31 de enero de 2022 emitida por el H. Tribunal Superior de Buga), presta suficiente mérito ejecutivo de conformidad con lo preceptuado por los Arts. 100 del C. del P. Laboral y 422 del C. G. del P., pues de él se desprende una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero, el Juzgado librará la orden de pago por el capital antes indicado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. – LIBRAR mandamiento de pago en favor de la señora **ANA LUCY GUTIERREZ OLAYA** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

- A) Por la obligación de hacer de declarar la ineficacia del traslado de la señora **ANA LUCY GUTIERREZ OLAYA** realizó del instituto de los seguros sociales al fondo de pensiones y cesantías PORVENIR S.A, con el consecuente retorno automático del demandante al régimen de prima media con prestación definida administrada por COLPENSIONES.
- B) Por la obligación de hacer por parte del fondo de pensiones y cesantías PORVENIR S.A, de devolver a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante tales como: cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil, esto es, con los rendimientos que se hubieran causado y el valor girado al fondo de garantía de protección mínima del referido régimen, así como los dineros destinados a gastos de administración.
- C) Por la obligación de hacer por parte de COLPENSIONES, de realizar la afiliación de la demandante **ANA LUCY GUTIERREZ OLAYA**, al régimen de prima media con prestación definida, y a recibir los aportes que serán trasladados por el fondo de pensiones y cesantías PORVENIR S.A, en la forma señalada en literal B de este proveído.
- D) Por la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000,00)**, correspondiente a la costas impuestas dentro del proceso ordinario de primera instancia a cargo de **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**
- E) Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00)** correspondiente a la costas impuestas dentro del proceso ordinario de primera instancia a cargo de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO. – El pago ordenado deberá cumplirse dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación personal de esta providencia al representante legal de la entidad ejecutada.

TERCERO. – Notificar a los demandados personalmente del mandamiento de pago, quien dentro de los diez (10) días siguientes puede proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se funde (Art. 442 C.G.P)

Como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se podrá cumplir también mediante el envío digital por parte del Despacho, previa solicitud de la parte demandante, en la cual indique al menos: i) dirección electrónica o sitio para notificar al demandado; ii) manifestación juramentada de que aquella(s) corresponden al(os) utilizado(s) por la persona a notificar, iii) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

CUARTO. - Sobre las costas, incluidas agencias en derecho que se causen en este proceso, se decidirá en su oportunidad.

QUINTO. - **FACULTAR** al Dr. GENARO OLAYA OSORIO con T.P N° 56.994 del C.S.J., para que represente a la demandante en esta ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **14 DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO**
No. 112 a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00303-00
EJECUTANTE	SOCIEDAD JARAMILLO OSPINA S.A.S
EJECUTADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ejecutiva de la referencia.
Sírvasse proveer..


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.
Secretario

Tuluá Valle, 13 de diciembre de 2022.

AUTO No. 1355.

En el presente caso se solicita librar mandamiento de pago a favor de la SOCIEDAD JARAMILLO OSPINA S.A.S., por el valor de \$2.100.000, correspondiente a las costas del proceso ordinario laboral de primera instancia, impuestas la Sentencia 051 del 12 de abril de 2018 confirmada posteriormente mediante providencia del 23 de octubre de 2019, proferida por el Honorable Tribunal Superior de Buga.

Como quiera que el título que se aduce como base de recaudo (Sentencia 051 del 12 de abril de 2018), presta suficiente mérito ejecutivo de conformidad con lo preceptuado por los Arts. 100 del C. del P. Laboral y 422 del C. G. del P., pues de él se desprende una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero, el Juzgado librará la orden de pago por el capital antes indicado.

Además de lo anterior, el apoderado solicita se ordene al demandado pagar, sobre esa suma antes indicada, "*...los intereses legales que se causen...*" previstos en el artículo 1617 del C.C.; solicitud que se despachará desfavorablemente, pues esa obligación no fue señalada en la sentencia, por lo tanto, carece del requisito de ser "*expresa*", sin embargo, en su lugar se ordenará el pago indexado de la cifra en cuestión, recordando que, según la jurisprudencia nacional, la indexación NO es una prestación adicional, sino que se trata simplemente de traer a valor actual el monto histórico adeudado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

RESUELVE:

PRIMERO. – LIBRAR mandamiento de pago en favor de la **SOCIEDAD JARAMILLO OSPINA S.A.S.**, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por la suma de **DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$2.100.000.00)**, correspondiente a costas impuestas dentro del proceso ordinario de primera instancia, los cuales deberán ser cancelados debidamente indexados.

SEGUNDO. – El pago ordenado deberá cumplirse dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación personal de esta providencia al representante legal de la entidad ejecutada.

TERCERO. – Notificar al demandado personalmente del mandamiento de pago, quien dentro de los diez (10) días siguientes puede proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se funde (Art. 442 C.G.P)

Como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se podrá cumplir también mediante el envío digital por parte del Despacho, previa solicitud de la parte demandante, en la cual indique al menos: i) dirección electrónica o sitio para notificar al demandado; ii) manifestación juramentada de que aquella(s) corresponden al(os) utilizado(s) por la persona a notificar, iii) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar

CUARTO. - Sobre las costas, incluidas agencias en derecho que se causen en este proceso, se decidirá en su oportunidad.

QUINTO. – FACULTAR al Dr. BLADIMIR PUERTAS RIZO con T.P N°. 115.933 del C.S.J., para que represente al demandante en esta ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **14 DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 112** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	PORVENIR S.A.
DEMANDADO:	SERVIGENERALES DEL CENTRO DEL VALLE S.A.S
RADICACION:	76-834-31-05-001-2015-00183-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa a despacho del señor Juez, informado que ya venció el termino de traslado de las excepciones de mérito y dentro del término el demandante describió las excepciones. Sírvasse proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario

Tuluá Valle. 13 de diciembre de 2022

AUTO No. 1353

Teniendo en cuenta se encuentra vencido el término de traslado de la excepción de mérito propuesta por la parte demandada, y luego de verificarse que dentro del término la parte demandante describió dichas excepciones, el despacho procederá a fijar fecha para audiencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P.

Así mismo y con el ánimo de darle continuidad a la actuación, se procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho considera convenientes conforme lo dispone el inciso segundo del numeral 2º ibidem en concordación el artículo 392 de la misma norma procedimental.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR fecha para el día VEINTISIETE (27) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS 3:30 PM, para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas solicitadas por las partes, y las que de oficio se estime pertinente, así:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

A) DOCUMENTAL. Se tiene para su valoración en su oportunidad legal, los documentos y el título ejecutivo base de recaudo del presente proceso aportado con el escrito de la demanda, visibles en los archivos del 001 del expediente digital.

2.2. PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA.

A) DOCUMENTAL. Se tiene para su valoración en su oportunidad legal, los documentos allegados con el escrito de excepciones, visibles en el archivo 011ExcepcionesCurador. del expediente digital.

2.3). PRUEBAS DE OFICIO A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE.

El Juzgado haciendo uso de los poderes y facultades consagradas en el artículo 48 del C.P.T.S.S., ORDENARÁ a parte demandante remitir con destino a este proceso copia legible del formulario de afiliación como dependientes de la demandada, de los señores:

ALEXANDER MAZUERA CORREA con C.C. Nº. 1.116.264.071,

ANA MILENA HURTADO BUENO con C.C. Nº. 66.802.810;

ANGEL SEGUNDO ANGULO DUEÑAS con C.C. Nº. 14.478.163;

CARLOS JULIO RIVAS MINA con C.C. Nº. 94.232949;

CLAUDIA MILENA HURTADO HURTADO con C.C. Nº. 66.681.541;

CLAUDIA PATRICIA ROJAS ESCOBAR con C.C. Nº. 1.116.254.133;

DAVID FERNANDO CORREA ESCOBAR con C.C. Nº. 1.116.259.322;

DIEGO ARMANDO BOLIVAR CABRERA con C.C. Nº. 1.112.102.968;

DIEGO FERNANDO GALLO HURTADO con C.C. Nº. 1.116.243.051;

FABIAN ANDRES DUQUE LARGO con C.C. Nº. 1.116.265.118;

FELIPE ANDRES ORTEGA PESCADOR con C.C. Nº. 1.116.436.324;

GLORIA ANDREA LOZANO RAMIREZ con C.C. Nº. 66.728.860;

GLORIA ANDRES LOZANO RAMIREZ con C.C. Nº. 66.728.860;

JHON JAIRO SOTO FLORES con C.C. Nº. 16.770.856;



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JORGE LUIS SALAZAR FLOREZ con C.C. N°. 1.116.245.026;

JUAN ALEJANDRO OSPINA con C.C. N°. 1.116.245.763;

JUAN CARLOS GUTIERREZ RODRIGUEZ con C.C. 94.388.320;

KAREN STEFANY REINA CARVAJAL con C.C. N°. 1.032.439.461;

LUIS FERNANDO SALDAÑA con C.C. N°. 94.153.420;

LUZBELLY AGUDELO MENDOZA con C.C. N°. 1.116.443.757;

MANUEL ANDRES CANO ESCOBAR con C.C. N°. 1.116.267.018;

OSRCAR MAURICIO LEON PACHECO con C.C. N°. 1.116.443.535

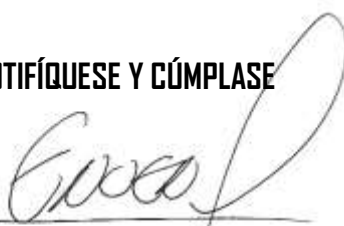
y ROCIO VERGARA ALARCON con C.C. N°. 24.496.913,

Así mismo certificará fecha de retiro o informará si el vínculo se encuentra vigente.

Término para aportar la prueba: 1 mes contado desde la notificación de esta providencia.

TERCERO: Prevenir a las partes para que concurran a la diligencia, so pena de hacerse acreedores a las consecuencias por inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MWRkZDVkZjQtZTRhYi00NWRILThYWltOGUxNzAzZmQ4N2Y5%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

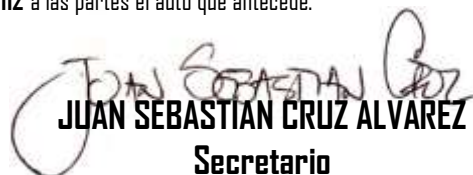
Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0FCUf7EmZNqzZPZk8IPFc89NH_sRF6nxQ5KgJRWfMA?e=mgGwRQ

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj01lctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJOILCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ejecutivos%2F768343105001%202015%2000183%2000%2F00ExpedienteDigital

Hoy 14 DE DICIEMBRE DE 2022, se notifica por ESTADO No. 112 a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario